



Huancayo, **26 FEB. 2020**

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTOS: El Expediente N° 004295-N-20 presentado por Kaoru Tamashiro como Gerente General de GENJITSU SAC e Informe Legal N° 188-2020-MPH/GAJ

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huancayo es una Institución básica de la organización territorial del Estado, promotora del desarrollo local que goza de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y metas, facultades y atribuciones que están debidamente establecidas en el artículo 194° de la Constitución Políticas del Estado y Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, de conformidad al artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las autoridades Municipales están facultados a establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública.

Que, un acto administrativo es válido, cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la Ley. Estos actos administrativos, si bien es cierto, pueden ser revisados y/o examinados por el ente superior en grado, es también cierto que deben ser presentadas, a través de los medios impugnatorios que deducen las partes inmersas en un proceso, mediante los recursos previstos de reconsideración y apelación. En tal sentido, el artículo 209° de la Ley General del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, señala: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."* Por consiguiente, se advierte que el recurso de apelación suscrito por el administrado ha sido interpuesto dentro del plazo de los 15 días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el Artículo 207 numeral 207.2 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, en el "Artículo 20.- Rol de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales: "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deberán aplicar la presente ley, dentro del ámbito de su circunscripción territorial y de acuerdo con sus leyes orgánicas. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deberán realizar las acciones necesarias para implementar y difundir la Política Nacional de Inocuidad de los Alimentos, así como coordinar y colaborar con las autoridades competentes de nivel nacional para el funcionamiento del sistema de vigilancia y control. El control y la vigilancia del comercio interno de alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario están a cargo de los Gobiernos Locales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los cuales ejecutarán los procedimientos emanados de las reglamentaciones específicas que emita la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria en esta materia. El control y vigilancia del transporte de alimentos, así como la vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, con excepción de los establecimientos dedicados a su fraccionamiento y de los servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte, están a cargo de los Gobiernos Locales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades." Asimismo, en el Artículo 1° del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, faculta organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones, las cuales permiten las intervenciones a los establecimientos comerciales de forma inopinada a efectos de constatar las condiciones reales en las que se realizan las actividades comerciales de tradición y prestación de servicios. Y para llevar a cabo la labor de fiscalización aplicando los principios de legalidad, gradualidad, uniformidad, razonabilidad, debido procedimiento, tipicidad, irretroactividad, causalidad, imparcialidad y debida conducta procedimental que desarrolla acciones de fiscalización en el ámbito jurisdiccional del Distrito de Huancayo, es así que, dentro de esa facultad, la Gerencia de Servicios Públicos en Operativo Multisectorial conjuntamente con la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito Huancayo, realizaron el día 15 de noviembre del 2019, Inspección al giro económico de "restaurante" NORKY'S ubicado en el Av. Ferrocarril N°146-150 segundo nivel tienda R-01 Huancayo conducido por la empresa GENJITSU SAC; se comprobó que tres (03) pollos cocidos, se encontraban en contaminación cruzada y se impuso la Papeleta





de Infracción N° 005085 por la Infracción GSP 07.0 “Por almacenar alimentos crudos junto a alimentos precocidos y/o cocidos”.

Que, en los actuados, se tiene la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 416-2019-MPH/GSP de fecha 23 de diciembre del 2019, la cual resuelve clausurar temporalmente por 10 días calendarios, los accesos directos e indirectos del giro económico de “restaurante” NORKY’S ubicado en la Av. Ferrocarril N°146-150 segundo nivel tienda R-01 Huancayo conducido por la empresa GENJITSU SAC. Asimismo, también obra el Informe N° 809-2019-MPH-GSP/LBC por el cual el Jefe de Bromatología de la Gerencia de Servicios Públicos señala que se cumplió con el pago de sanción pecuniaria. Consta también el recurso de reconsideración con expediente N° 00254-N de fecha 03 de enero del 2020 Contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 416-2019-MPH/GSP de fecha 23 de diciembre del 2019; siendo resuelto mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 18-2020-MPH/GSP de fecha 13 de enero del 2020 el mismo que resuelve declarar fundado en parte el recurso de reconsideración en consecuencia dispone clausurar temporalmente por 7 días calendarios, los accesos directos e indirectos del giro económico de “restaurante” NORKY’S ubicado en la Av. Ferrocarril N°146-150 segundo nivel tienda R-01 Huancayo conducido por la empresa GENJITSU SAC e instando a la empresa a realizar sus actividades comerciales ciñéndose estrictamente a la Ley General de Salud N° 26842 protegiéndose la salud e interés público bajo apercibimiento de dictarse las sanciones establecidos por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, con Expediente Administrativo N° 04295 de fecha 24 de enero del 2020, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 18-2020-MPH/GSP de fecha 13 de enero del 2020 y argumenta: La Paleta de Infracción no precisa los días de clausura, la cual incurriría en causal de nulidad y que ha realizado el pago de la infracción mediante recibo N° 1983684, conforme obra en el expediente.

Que, la Infracción GSP 07.0 “Por almacenar alimentos crudos junto a alimentos precocidos y/o cocidos”, conlleva a una sanción pecuniaria y complementaria no subsanable de conformidad a la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM. Por consiguiente, el hecho de imponer la sanción pecuniaria, no le exime de la sanción no pecuniaria, sin embargo, estando a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones, numeral 2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: **a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. b) Otros que se establezcan por norma especial.**

Estando a las siguientes normas especiales, en cuanto a la sanación impuesta, se tiene el Cuadro Único De Infracciones y Sanciones Administrativas – C.U.I.S.A en el Código de Infracción GSP 07.0 tiene sanción complementaria sin condición de subsanación:



CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIA) DE LA M.P. HUANCAYO						
CÓDIGO	TIPO Y DENOMINACION DE LA INFRACCION	ESCALA DE MULTAS	SANCION COMPLEMENTARIA		CONDICION DE SUBSANACION	
			Primera vez	Reincidencia		
GSP.04.4	Establecimiento de 61 a más m2	100% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO	
GSP.05.0	Por elaborar, expender, almacenar, insumos y alimentos de consumo humano con presencia de insectos (moscas, cucarachas, etc.); y/o roedores, excretas; y/o mohos, hongos; y/o peligro de contaminación física, química, biológica (contaminación cruzada).					
GSP.05.1	Establecimientos hasta 20 m2	6% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO	
GSP.05.2	Establecimientos de 21 hasta 40 m2.	15% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO	
GSP.05.3	Establecimientos desde 41 hasta 60 m2	20% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO	
GSP.05.4	Establecimientos de 61 a más m2	100% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO	
GSP.06.0	Por expender alimentos y/o bebidas expuestos a la intemperie sin protección	10% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO	
GSP.07.0	Por almacenar alimentos crudos, junto a alimentos pre cocidos y/o cocidos (contaminación cruzada)	10% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO	

Asimismo, el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas–RAISA de la Municipalidad Provincial De Huancayo, el cual señala, en el Artículo 3 numeral “3.2.- Sanciones no pecuniarias y/o sanciones complementarias.- Son aquellas que tienen como finalidad impedir que la



conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés público y tratando de reponer las cosas al estado anterior al de su comisión, estas medidas son de aplicación simultánea a la imposición de multa correspondiente, las cuales son: A) Clausura.- Sanción no pecuniaria que consiste en la prohibición de funcionamiento: temporal o definitiva de las prestaciones de comercio, producción de bienes o de servicios en edificios - establecimientos cuando estos se encuentren prohibidos o constituyen peligro o riesgo para la salud de las personas y la propiedad privada o estatal, atente contra la seguridad pública, infrinja reglas sectoriales, normas de defensa civil, o produzcan actos con efectos nocivos para el bienestar del vecindario... A.1) Clausura Temporal.- Cierre transitorio de un establecimiento entre siete (07) días hasta sesenta (60) días. Por consiguiente, se encuentra tipificado el tiempo para determinar las cláusulas como sanción complementaria desde 7 a 60 días calendarios, la misma que está sujeta a las condiciones de atenuación y principios de proporcionalidad razonabilidad de acuerdo al caso en concreto. En tal sentido, la apelación interpuesta contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 18-2020-MPH/GSP de fecha 13 de enero del 2020 la misma que resuelve declarar fundado en parte el recurso de reconsideración, en consecuencia, dispone clausurar temporalmente por 7 días calendarios, los accesos directos e indirectos del giro económico de "restaurante" NORKY'S ubicado en el Av. Ferrocarril N°146-150 segundo nivel tienda R-01 Huancayo conducido por la empresa GENJITSU SAC, instando a la empresa a realizar sus actividades comerciales ciñéndose estrictamente a la Ley General de Salud N° 26842 protegiéndose la salud e interés público bajo apercibimiento de dictarse las sanciones establecidos por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM. Se observa que la Gerencia de Servicios Públicos ha valorado la conducta de la empresa administrada el cual reconoció su responsabilidad y realizado el pago de la Infracción GSP 07.0 mediante recibo N°1983684, en tal sentido, por proporcionalidad y de conformidad al Principio de Razonabilidad se redujo la sanción no pecuniaria establecida, por clausura temporal por espacio de 07 días calendarios, es decir, aplicó la menor sanción no pecuniaria establecida en el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas – RAISA - de la Municipalidad Provincial De Huancayo.

Que, el administrado no ha desvirtuado el hecho de que el día 15 de noviembre del 2019, en la Inspección al giro económico de "restaurante" NORKY'S ubicado en la Av. Ferrocarril N°146-150 segundo nivel tienda R-01 Huancayo, conducido por la empresa GENJITSU SAC, se detectó que tres (03) pollos cocidos se encontraban en contaminación cruzada imponiéndose la Papeleta de Infracción N° 005085 por la Infracción GSP 07.0 "Por almacenar alimentos crudos junto a alimentos pre cocidos y/o cocidos". Por consiguiente, se puede advertir que la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 18-2020-MPH/SGP de fecha 13 de enero del 2020 ha sido emitida dentro de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, y las Ordenanzas Municipales es válido, dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la Ley no existiendo causal de nulidad.

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N°008-2016-MPH/A concordante con el Artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de apelación interpuesto por Kaoru Tamashiro como Gerente General de GENJITSU SAC contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 18-2020-MPH/GSP de fecha 13 de enero del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR, en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 18-2020-MPH/GSP de fecha 13 de enero del 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Gerencia de Servicios Públicos el cumplimiento de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 18-2020-MPH/SGP de fecha 13 de enero del 2020.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Nelson Inga Macuri
CPC. Nelson Inga Macuri
GERENTE MUNICIPAL

